



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para quedar redactado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2025, se efectuará conforme a



las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y Municipios del Estado, incluyendo a todos los Entes Públicos que administren recursos públicos, deberán observar las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, para dar correcta aplicación y cumplimiento al ejercicio de dichos recursos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados, que se deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas.



El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento por parte de los ejecutores de gasto, y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos, será causa de sanciones en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Los conceptos utilizados en el presente ordenamiento tendrán el significado establecido, en el siguiente orden de prelación: en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones administrativas que deriven de dichas leyes, en el mismo orden de prelación.

Asimismo, para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, autorizadas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto.



II. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

III. Dependencias: Las Secretarías, Coordinaciones, la Fiscalía General del Estado, Órganos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal.

IV. Dependencia Coordinadora de Sector: Las dependencias coordinadoras de sector serán el conducto a través del cual el Ejecutivo Estatal mantenga relación con las entidades paraestatales, fideicomisos y empresas públicas correspondientes a su sectorización; serán los responsables de conducir la planeación en su sector, así como cubrir la supervisión, el control y la evaluación de las actividades de los organismos agrupados.

V. Disponibilidad Presupuestaria: Los recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado de los que disponen los ejecutores de gasto, conforme a las ministraciones de los mismos, hasta que son comprometidos, conforme a los conceptos previstos de gasto correspondiente.

VI. Ejercicio Fiscal o Presupuestal: El periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.



VII. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Municipios del Estado; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal.

VIII. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Empresas de propiedad del Estado y Fideicomisos Públicos que conforman la Administración Pública Paraestatal.

IX. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública.

X. Ingresos Propios: Los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, los cuales deberán considerarse en sus ingresos y sus respectivos presupuestos, previa autorización de la Secretaría, así como deberán reflejarse en sus estados financieros.

XI. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua o en los respectivos presupuestos de ingresos de los Entes Públicos, cualquiera que sea su denominación.



XII. Secretaría: Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3.- Respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de asegurar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Tesorería, operar un sistema de cuenta única de tesorería, a través del cual se llevará a cabo la administración unificada de los recursos públicos de las Dependencias y Entidades, conforme a lo dispuesto en este Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría.

La administración a que se refiere el párrafo anterior comprende la recaudación u obtención de recursos por parte de las Dependencias y Entidades por cualquier concepto y el pago que realicen conforme a sus respectivos presupuestos, así como la inversión de las disponibilidades.



Durante el presente ejercicio fiscal será obligatorio para todas las Dependencias y Entidades sujetarse a lo previsto en este artículo, independientemente de los regímenes especiales que, en su caso, estén previstos en las leyes o decretos de creación respectivos.

Para llevar a cabo la operación del sistema de cuenta única, la Secretaría firmará convenios de colaboración con las Entidades para establecer su implementación de manera gradual, conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en los mismos.

ARTÍCULO 5.- Los pagos que haga la Secretaría, respecto del ejercicio presupuestal, se realizarán de conformidad con las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y exigencia de responsabilidades en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad exclusiva de los ejecutores de gasto la justificación y comprobación de cada pago que se realice con cargo a su respectivo presupuesto, así como rendir cuentas sobre los mismos para efectos de su fiscalización y evaluación.



ARTÍCULO 6.- Los titulares de los Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no podrán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

Las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio fiscal podrán autorizarse únicamente cuando contribuyan a un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto. La Secretaría, en este sentido, podrá ordenar dichas adecuaciones considerando el nivel de cumplimiento de objetivos y metas alcanzado por los ejecutores de gasto.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos de los Entes que manejen, recauden o administren recursos, deberán otorgar garantía respecto a dichos recursos, en los términos del artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda.



Los Poderes y Organismos Autónomos por disposición constitucional que, en su caso, no hayan emitido los lineamientos correspondientes en dicha materia, deberán publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el último día hábil de enero de 2025.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 8.- Para el presente ejercicio fiscal se aprueba un gasto neto total por la cantidad de **\$107,570,270,653**.

ARTÍCULO 9.- El gasto neto total aprobado en este Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
1. SERVICIOS PERSONALES	13,903,454,345
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	1,907,571,806
3. SERVICIOS GENERALES	6,657,857,275
4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	58,474,179,701
5. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	173,795,818
6. INVERSIÓN PÚBLICA	2,667,065,639



7. INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	262,891,992
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16,329,833,953
9. DEUDA PÚBLICA	7,193,620,124
TOTAL GENERAL	107,570,270,653

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
PODER EJECUTIVO	35,112,699,266
OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	121,204,210
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	659,662,867
SECRETARÍA DE HACIENDA	5,823,280,008
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	267,754,636
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN	837,168,750
SECRETARÍA DE SALUD	99,045,294
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	7,761,183,407
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	200,068,580
SECRETARÍA DE CULTURA	279,367,918
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	1,050,898,687
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	163,744,770



SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	1,442,357,785
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	174,695,988
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	3,526,560,105
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	175,175,229
OFICINAS ESTATALES DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	43,479,136
DEUDA PÚBLICA	6,193,620,124
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,545,894,432
COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS	109,083,831
SECRETARÍA DE TURISMO	124,401,390
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	201,772,835
COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL	295,294,459
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	16,984,824
PODER LEGISLATIVO	1,023,322,702
CONGRESO DEL ESTADO	780,681,035
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	242,641,667
PODER JUDICIAL	4,062,900,000
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	4,062,900,000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	43,363,627,775
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	17,667,597,456
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA	178,250,150



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ	340,534,673
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	1,327,536,796
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES	92,046,213
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	669,148,736
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	300,509,271
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	180,789,824
INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO	128,047,696
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	117,874,287
FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	9,731,613
PARQUE CUMBRES DE MAJALCA	501,492
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA	6,340,930,125
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD	2,152,890,825
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	950,962,365



INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES	92,133,421
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	20,223,309
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	2,086,063,361
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ	2,140,241,648
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	7,193,658,504
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	108,655,122
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA	185,021,602
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD	41,079,166
JUNTA DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	10,110,509
EL COLEGIO DE CHIHUAHUA	9,867,561
INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD	4,960,786
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	37,322,621
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA	35,177,625
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA	28,993,995
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL	37,063,626
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	192,377,406
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORO	26,852,799



COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA	51,440,227
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ	39,916,447
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO	35,944,844
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR	35,481,250
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	269,671,843
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE	43,999,732
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	13,995,457
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	68,981,006
AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO	39,339,884
PARQUE CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ	37,127,002
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO	20,575,500
FIDEICOMISOS ESTATALES	6,393,893,843
CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL	7,453,246
FONDO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES INCORPORADOS A LA SECCIÓN 42 DEL SNTE.	2,785,000
FIDEICOMISO POLICÍA AMIGO	12,441,000



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.

FIDEICOMISO TRÁNSITO AMIGO	2,871,000
FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS	96,151,941
FIDEICOMISO EXPO-CHIHUAHUA	46,695,371
FONDO DE APOYO A LA DELEGACIÓN DE LA CRUZ ROJA	78,709,880
FIDEICOMISO SOCIAL DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE	725,269,527
FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO (FOFAE)	99,870,452
FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES	4,912,557,896
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA DE PAGO	980,783
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO (FIDEFOSE)	7,424,000
FONDO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN	19,140,000
FIDEICOMISO PARA LA COMPETITIVIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA	362,634,763



FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	14,355,000
FONDO DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE POLICÍAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER (FANVIPOL)	1,268,982
FONDO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL, ACUÍCOLA Y FORESTAL (FIDEAAAF)	2,785,000
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	500,000
EMPRESAS PÚBLICAS	262,891,992
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA	47,219,294
OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A DE C.V.	215,672,698
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	1,018,506,229
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	139,442,944
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	428,860,924
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	96,591,793
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	83,886,488



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA	129,978,001
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	139,746,080
MUNICIPIOS	16,332,428,847
MUNICIPIOS	16,332,428,847
TOTAL GENERAL	107,570,270,653

En términos del artículo 93, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el gasto neto total incluye los recursos correspondientes al presupuesto participativo, equivalente al 5% de los recursos para inversión pública productiva provenientes de los ingresos de libre disposición del Estado, los cuales serán ejercidos en términos del referido artículo y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 10.- La instrumentación y ejecución del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño se realiza de



conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los recursos ejercidos en los Programas Presupuestarios basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Para ello, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 11.- Los Programas Presupuestarios de entrega de subsidios, apoyos y ayudas de manera directa o indirecta a la población, en efectivo o en especie, deberán contar con Reglas de Operación y/o Convenio y con el debido Padrón de Beneficiarios del programa. Los Programas que, de acuerdo con los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada "Clasificadores para identificar los Programas Presupuestarios con Enfoque Social", hayan obtenido resultado positivo en el apartado de instrumentación de Reglas de Operación deberán elaborar dicho documento, para lo cual la dependencia y/o entidad responsable de la operación del Programa presupuestario, elaborará, emitirá y difundirá en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación correspondientes. La



publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presupuesto de egresos respectivo. Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación como para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, la formulación y publicación oportuna de las reglas de operación de los programas a su cargo.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros Programas Presupuestarios que por razones de su impacto social y/o económico deban sujetarse a Reglas de Operación.

El Programa Apoyo al Fortalecimiento y Desarrollo Industrial, aprobado en este Presupuesto, podrá contemplar incentivos económicos para atraer nuevas inversiones en el Estado de Chihuahua, en proyectos de gran escala, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que se establezcan en las Reglas de Operación de dicho Programa, los cuales deberán contemplar como mínimo: monto de inversión; número de nuevos empleos; sectores



industriales que pueden ser objeto del apoyo, considerado el impulso del desarrollo tecnológico; formación de recursos humanos locales con alta especialidad; requisitos medioambientales y, en su caso, la obligación de que el domicilio fiscal deba establecerse en el Estado de Chihuahua. Para tal efecto, se realizarán las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 12.- Los Programas Presupuestarios que hayan obtenido resultado positivo a la instrumentación del Padrón de Beneficiarios de acuerdo con los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada "Clasificadores para identificar los Programas Presupuestarios con Enfoque Social", deberán observar la pertinencia de integrar su Padrón de Beneficiarios, considerando las especificaciones establecidas en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

ARTÍCULO 13.- Las Dependencias y Entidades que, tras un análisis de pertinencia y factibilidad, se determine evaluar uno o varios de sus Programas Presupuestarios y estos sean incluidos en el Programa Anual de Evaluación, deberán contratar Instancias Técnicas Evaluadoras de acuerdo con las disposiciones aplicables. Para ello, las dependencias y entidades deberán prever en su presupuesto los recursos necesarios para dicha contratación, conforme a los Lineamientos Generales para la Evaluación de



Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal. Esta medida tiene como objetivo fortalecer el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, garantizando tanto el adecuado desarrollo del proceso de evaluación como el seguimiento y la implementación de recomendaciones que mejoren el desempeño y los resultados de los Programas Presupuestarios.

ARTÍCULO 14.- Todos los Programas Presupuestarios que ejecuten los Entes Públicos durante el ejercicio fiscal, deberán apegarse a las metodologías que se establecen para el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, excepto los recursos públicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Asignaciones a Deuda Pública y Certificados Bursátiles.
- II. Participaciones y Aportaciones a Municipios.
- III. Otras Transferencias a Municipios.
- IV. Previsiones de Contingencias para afrontar desastres naturales.
- V. Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores.



VI. Órganos Autónomos que aún no incorporan el proceso de Presupuesto basado en Resultados.

CAPÍTULO IV

DE LAS EROGACIONES PARA SUJETOS SOCIALES PRIORITARIOS

ARTÍCULO 15.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el presente Presupuesto impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la Administración Pública Estatal. Asimismo, considera en su conformación recursos e indicadores, a través de sus Programas Presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, y con los organismos privados. Lo anterior, con el fin de que se observen los



principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; al igual que el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los Entes Públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo para dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de Programas Presupuestarios en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.



IV. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura institucional con perspectiva de género.

V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, a través del segmento de tipo de gasto, así como a los indicadores identificados que abonan a disminuir las brechas de desigualdad.

ARTÍCULO 16.- Para el presente ejercicio fiscal, los recursos aprobados para la igualdad entre mujeres y hombres ascienden a la cantidad de **\$853,071,276.**

ARTÍCULO 17.- Para el presente ejercicio fiscal, los recursos aprobados para la atención de los sujetos sociales prioritarios en sus derechos, son los siguientes:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
ADOLESCENTES	7,072,543,723
PERSONAS ADULTAS MAYORES	359,497,251
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,075,747,466



PERSONAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	1,022,275,574
PERSONAS JORNALERAS	44,404,684
PERSONAS MIGRANTES	61,559,421
MUJERES	801,077,048
MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO	144,938,513
JÓVENES	6,267,004,110
NIÑOS / NIÑAS	11,668,795,244
TOTAL	28,517,843,034

CAPÍTULO V DE LAS EROGACIONES PARA MUNICIPIOS

ARTÍCULO 18.- Las participaciones que de ingresos federales y estatales correspondan a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, importan la cantidad de **\$10,956,717,254**, y se distribuyen de la siguiente manera:



CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
11101 RECURSOS DEL ESTADO	1,597,287,694
15216 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,966,584,756
15217 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,496,983,435
15219 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	152,263,828
15220 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS-GASOLINA Y DIÉSEL	252,472,402
15221 FONDO DE FISCALIZACIÓN PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (FOFIE)	391,251,447
15225 FONDO DE ISR PARTICIPABLE SOBRE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPAL	559,313,366
15226 0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	336,774,309
15228 INGRESOS FISCALES FEDERALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	203,786,017
TOTAL GENERAL	10,956,717,254

La participación total a que se refiere este artículo se distribuirá entre los Municipios en función de los porcentajes de participación que determine la Secretaría, en los términos del artículo 132 de la Constitución Política del



Estado de Chihuahua, y los artículos 2 y 3 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO 19.- Las aportaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, que corresponden a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
25337 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	1,705,885,399
25338 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	3,667,231,300
TOTAL GENERAL	5,373,116,699

La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 32, 34, 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.



La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, EFICIENCIA Y DISCIPLINA
PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 20.- Los Entes Públicos deberán sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, eficiencia y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar la optimización en la aplicación de los recursos.

Dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto público, las Entidades y Entes Públicos deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado, a través de los mecanismos que



prevea la propia Secretaría. Las Dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Centralizada deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere este párrafo, a la Secretaría, a través de los mecanismos que esta establezca.

Los remanentes de las Dependencias que no se encuentren comprometidos o destinados a un fin específico, serán utilizados por la administración pública centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado, a través de los mecanismos que prevea dicha Secretaría.

Los Proyectos de Inversión que cuenten con un Oficio de Aprobación con suficiencia presupuestal de recursos estatales del Ejercicio 2024 y contrato vigente, podrán ser reconocidos mediante ampliaciones presupuestales al Presupuesto 2025 con los remanentes del ejercicio inmediato anterior, por ese mismo monto, para continuar con la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 21.- Los Entes Públicos que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría, incluyendo los



rendimientos financieros que se hubieran generado, a más tardar el 16 de enero de 2025.

Los recursos señalados en el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría para contribuir al saneamiento financiero del Gobierno del Estado y a los programas prioritarios.

Para dar seguimiento a esta obligación, la Secretaría, por conducto de la Tesorería, concentrará la información sobre todas las cuentas bancarias en las que se reciban y ejerzan recursos públicos.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2025, los Entes que dentro de sus contabilidades o registros tengan a la Secretaría como deudor del ejercicio fiscal 2021 y anteriores, deberán cancelar y depurar dichas cuentas conforme a la Ley.

ARTÍCULO 22.- Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría, las Entidades y las Dependencias de la Administración Pública Federal, que no hayan sido transferidas a las Entidades al 31 de diciembre de 2024, serán ajustadas atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado, por lo que no serán consideradas como adeudos y/o pasivos ni



contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2025 para esos conceptos.

ARTÍCULO 23.- Las Entidades deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 24.- En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las Entidades, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera.
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.
- III. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias y sus cuentas de ingresos propios.
- IV. La información entregada a la Secretaría no cumpla con los requerimientos establecidos por la misma.



CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- En la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles y/o contratación de servicios, se deberá sujetar a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones vigentes al momento de la contratación.

ARTÍCULO 26.- En las contrataciones de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se deberá sujetar a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones vigentes al momento de la contratación.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones aprobadas en este Presupuesto de Egresos, correspondientes al gasto en servicios personales podrán ser objeto de adecuaciones presupuestarias, en los términos de las disposiciones



aplicables, previa justificación y autorización de las personas titulares de los ejecutores de gasto.

Las Entidades serán directamente responsables de los pagos por los conceptos que integran el presupuesto de servicios personales, sujetándose estrictamente a las disposiciones aplicables y tabuladores de remuneraciones.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría, con sujeción al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025 y lo que establece la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, asignará los recursos necesarios para poder cubrir las remuneraciones de los servidores públicos que presten sus servicios en cada una de las estructuras orgánicas, que son parte del Poder Ejecutivo Centralizado, conforme a las disposiciones que regulen al personal burócrata y magisterial.

La Secretaría, conforme a los incrementos que deriven de las negociaciones sindicales, en el caso de personal burócrata, actualizará las remuneraciones autorizadas para el ejercicio fiscal vigente en el documento denominado Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central, para ser impactadas en el presupuesto de servicios personales. En el caso del



personal magisterial, una vez que se lleve a cabo la negociación nacional, la autoridad educativa estatal solicitará a la Secretaría proceda a impactar los incrementos autorizados por la autoridad educativa federal.

Las remuneraciones que son parte del Capítulo de Servicios Personales de las Dependencias deberán corresponder conforme al analítico de plazas que se desglosan en el Presupuesto de Egresos en el rubro de servicios personales para el ejercicio fiscal 2025, tanto para la nómina burócrata del Poder Ejecutivo como la del magisterio.

Los incrementos salariales otorgados a las Entidades provenientes de recursos federales deberán ser aplicados hasta el momento en que exista una autorización por parte del Gobierno Federal, así como la suficiencia presupuestal definida de acuerdo con los convenios celebrados por las partes.

Las Dependencias y Entidades deberán observar las disposiciones que emita la Secretaría en materia de servicios personales.

ARTÍCULO 29.- Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto y serán reasignadas por la Secretaría. Asimismo, las



adecuaciones presupuestales solo podrán ser dentro del propio Capítulo de Servicios Personales.

CAPÍTULO IV DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 30.- Para efectos de regulación de las Entidades, deberá atenderse lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como lo ordenado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a su legislación específica, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente Decreto, los contemplados en la Clasificación de Estructura Orgánica.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una cuenta específica con el objetivo de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre, el saldo de la cuenta específica a que se refiere el párrafo anterior; adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que



determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial y financiera que requiera.

Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad exclusiva de los fideicomisos públicos la justificación y comprobación de cada pago que se realice con cargo a su respectivo presupuesto, así como rendir cuentas sobre los mismos para efectos de su fiscalización y evaluación.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 31.- En la aprobación y otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se observarán los siguientes criterios:

- I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

- II. Se realizarán con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de derechos humanos y temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.



III. Apegarse a las disposiciones que emita la Secretaría.

IV. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que derivan del mismo.

V. Apegarse al artículo 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VI DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 32.- No procederá pago alguno que no esté comprendido en este Presupuesto de Egresos. A toda propuesta de aumento o creación de gasto deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. En todos los casos, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos.

ARTÍCULO 33.- Los recursos obtenidos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de financiamientos y obligaciones aprobados en términos de dicha ley, solo podrán destinarse a los fines previstos en la misma y la Secretaría deberá



reportar su ejercicio, de manera trimestral, al Congreso del Estado. Asimismo, la Secretaría deberá realizar los registros correspondientes en los ingresos y gastos públicos para efectos de los informes trimestrales y la Cuenta Pública, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 34.- En caso de existir Ingresos Excedentes durante el ejercicio fiscal, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y a lo siguiente:

- I. Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría.
- II. La Secretaría autorizará adecuaciones presupuestarias cuando exista la disponibilidad presupuestaria y su justificación programática así lo amerite.
- III. La Secretaría autorizará las adecuaciones presupuestarias que procedan cuando las leyes establezcan un destino específico para los ingresos correspondientes.



Para los efectos del artículo 44, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos, los Programas Presupuestarios, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos Ingresos Excedentes que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus Dependencias o Entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la citada Ley.

ARTÍCULO 35.- Las Entidades solo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios, ya sean considerados excedentes, o bajo cualquier otra denominación, cuando:

- I. Se encuentren determinados por el Titular de la Entidad.
- II. Cuenten con la autorización previa del Consejo o la Junta de Gobierno correspondiente.
- III. Cuenten con la autorización de la Dependencia coordinadora de sector.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.

IV. Se apliquen conforme a los criterios que emita la Secretaría, derivado del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.

V. Justifiquen a la Secretaría la ampliación de los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos públicos.

VI. Cuenten con la autorización de la Secretaría.

En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de capital y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y eficiencia en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización para el ejercicio de los recursos públicos.

La Función Pública verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.



CAPÍTULO VII

**DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y
COMPROMISOS PLURIANUALES**

ARTÍCULO 36.- En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo, no tiene firmado contrato alguno en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente Presupuesto no tiene contemplado recurso para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

ARTÍCULO 37.- Las erogaciones correspondientes a compromisos plurianuales, las cuales quedan sujetas a la autorización de la Secretaría conforme a la disponibilidad presupuestaria, así como las correspondientes a los proyectos de inversión que cuentan con aprobación de la Secretaría para realizar erogaciones plurianuales, son las siguientes:

EJECUTOR – DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2025
DEPENDENCIAS	3,929,585,939
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	573,759,224
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	573,759,224
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,989,978,891
ALIMENTOS PARA PERSONAS	342,125,445



SERVICIO DE IMPRESIÓN (LICENCIAS)	49,694,400
VIGILANCIA PARA LA PLATAFORMA CENTINELA	945,555,315
SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE AÉREO	264,918,412
TRASLADO (AERONAVE ALA FIJA)	83,207,635
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS	9,620,541
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	294,857,143
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	24,200,000
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE CINCO ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE CONTINGENCIAS NATURALES Y ANTROPOGÉNICAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	24,200,000
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	21,000,000
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	21,000,000
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	2,772,053
SERVICIO DE CONSULTORÍA	2,772,053
OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	812,000
SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN Y DISEÑO DE ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	812,000
COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL	108,758,500



SERVICIO DE CONECTIVIDAD, INTERNET Y ENLACE SATELITAL	318,500
SERVICIO DE MANTENIMIENTO	4,500,000
SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN	3,940,000
SERVICIOS DE CIBERSEGURIDAD, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD INFORMÁTICA DE LA RED DIGITAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO	100,000,000
SECRETARÍA DE HACIENDA	1,208,305,271
CONSOLIDADA DE PAPELERÍA	40,780,283
CONSOLIDADA LIMPIEZA	164,348,604
CONSOLIDADA MATERIAL DE LIMPIEZA	40,925,862
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	128,333,597
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMAS DE CONTROL DE CARRILES CENTRALES Y TELEPEAJE	18,999,895
SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR	300,000
SERVICIO DE VIGILANCIA	217,847,682
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA PARQUE VEHICULAR	524,769,347
SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	72,000,000



ENTIDADES	113,408,000
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	88,008,000
SERVICIO DE ALIMENTOS	88,008,000
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	25,400,000
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	25,400,000
TOTAL GENERAL	4,042,993,939

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 38.- Los recursos radicados por la Federación no pierden el carácter federal y se deben administrar, ejercer y controlar en los términos y plazos convenidos. Es responsabilidad del ente ejecutor del gasto cumplir con las metas y objetivos, así como sujetarse al principio de anualidad que señala la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39.- Los Entes Públicos, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir las



contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en este Presupuesto.

Los Entes Públicos que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 40.- Los ejecutores de gasto deberán incorporar en sus portales electrónicos y remitir de manera trimestral a la Secretaría la información



relativa al ejercicio de los recursos públicos que reciban, en su caso, los Municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los lineamientos que emita la Federación para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera adicional en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONAC, que establezcan como obligatorios para el Gobierno del Estado, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables para generar una mayor desagregación presupuestal y contable en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

ARTÍCULO 42.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado Presupuesto Ciudadano, en el que se explicarán las asignaciones financieras a los Programas Presupuestarios que contiene el



presente Decreto, de forma clara y sencilla, para una mejor comprensión de la ciudadanía en cuanto a la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos previstos en este Presupuesto para que las Dependencias y Entidades adquirieran energía eléctrica, gasolinas y diésel, se sujetarán a lo siguiente:

I. La Secretaría aportará al Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua los recursos señalados en este artículo, correspondientes a las Dependencias, conforme a las obligaciones de pago que se vayan generando durante el ejercicio fiscal, derivado de las contrataciones que se lleven a cabo conforme a la siguiente fracción. En el caso de las Entidades, autorizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para los mismos efectos.



II. La Agencia Estatal de Desarrollo Energético realizará los procesos de contratación que correspondan, en los términos de las leyes aplicables, para contratar de manera plurianual, el servicio de energía eléctrica, a través de esquemas de abasto aislado y generación distribuida en edificios públicos, así como la compra consolidada de gasolinas y diésel. En ambos casos, se deberán generar ahorros respecto a los montos originalmente presupuestados para las respectivas contrataciones.

Los contratos a que se refiere la presente fracción, deberán celebrarse por la Agencia, a más tardar en el primer trimestre de 2025.

III. Los ahorros provenientes de dichos recursos podrán destinarse a otros proyectos de desarrollo energético de la referida Agencia.

IV. El Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua constituirá la fuente de pago de los contratos a que se refiere la fracción II de este artículo y, en su caso, las garantías necesarias para los mismos y otros proyectos de desarrollo energético.

Dicho Fideicomiso operará en términos de su Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de junio de 2022.



ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado para que, siguiendo las formalidades a que hubiera lugar, realice los ajustes financieros, presupuestales y administrativos a efecto de concretar las reservas aprobadas por este Pleno, al tenor de la siguiente tabla:

DEPENDENCIA	REDUCCIONES	ASIGNACIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$5,000,000.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 16106 PREVISIÓN PLAZA BURÓCRATAS	\$5,000,000.00	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		\$5,000,000.00
2E081C1 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (CEJUM)		\$5,000,000.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$21,000,000.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 62203 RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN POR CONTRATO	\$21,000,000.00	
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 4,000,000.00	
2E198C1 INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DE DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS 11301 SUELDOS	\$4,000,000.00	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		\$25,000,000.00
2E080C1 RESTABLECIMIENTO DE ORDEN Y LA PAZ (DIRECCIÓN DE MOVILIDAD)		\$25,000,000.00

**DECRETO No.
LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$15,000,00.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 62203 RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN POR CONTRATO	\$6,000,000.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 62201 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN POR CONTRATO	\$ 6,545,232.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL	\$2,454,768.00	
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA		\$15,000,000.00
EQUIPAMIENTO		\$15,000,000.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$22,000,000.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 37501 VIÁTICOS EN EL PAÍS	\$1,236,620.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 35301 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$11,605,780.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 33801 SERVICIOS DE VIGILANCIA PERSONAL	\$ 9,157,600.00	
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	\$8,000,000.00	
EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO	\$1,798,503.00	
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	\$ 827,174.00	
ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	\$1,650,000.00	
CONGRESOS Y CONVENCIONES	\$ 740,000.00	
CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN POR CONTRATO	\$1,203,033.00	
COMPENSACIONES	\$ 1,781,290.00	
MUNICIPIOS		\$30,000,000.00
2K001D1 INVERSIÓN NORMAL ESTATAL		\$30,000,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$15,000,000.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 62203 RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN POR CONTRATO	\$4,000,000.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 35101 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	\$8,261,104.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 33601 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	\$2,738,896.00	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		\$15,000,000.00
SISTEMA ALTERNATIVO		\$15,000,000.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$15,000,000.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 32701 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 8,181,970.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 33601 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	\$ 590,216.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL	\$106,667.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 35701 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	\$1,937,607.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 37501 VIÁTICOS EN EL PAÍS	\$416,580.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 31301 AGUA	\$1,413,700.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.

2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 32201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	\$852,540.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 31801 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	\$790,520.00	
2E002C1 DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL 33401 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$710,200.00	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		\$15,000,000.00
REFORMA LABORAL		\$15,000,000.00
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$20,000,000.00	
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$5,200,000.00	
SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$2,926,000.00	
SERVICIOS DE RADIO DIFUSIÓN	\$1,750,000.00	
VIÁTICOS	\$1,550,000.00	
COMPENSACIONES	\$5,874,000.00	
SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	\$900,000.00	
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	\$650,000.00	
REUNIONES OFICIALES	\$600,000.00	
SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET	\$550,000.00	
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	\$2,000,000.00	
COMPENSACIONES	\$2,000,000.00	
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA		\$22,000,000.00
2K009D2 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD CENTRO DE SALUD DE VILLA AHUMADA		\$22,000,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$2,500,000.00	



30001L1 FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 51501 EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$2,500,000.00	
FANVI		\$2,500,000.00
2E081C1 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO		\$2,500,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$2,500,000.00	
30001L1 FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 51501 EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$2,500,000.00	
FAAR		\$2,500,000.00
2E081C1 COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO		\$2,500,000.00
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$1,000,000.00	
2E198C1 INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DE DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS 11301 SUELDOS	\$1,000,000.00	
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL		\$1,000,000.00
1S020B1 PROGRAMA DE USO SUSTENTABLE DEL AGUA		\$1,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones presupuestarias que se requieran hasta por un monto de \$30´000,000.00, (son treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinados a la recuperación de viviendas abandonadas en los



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.

términos de los convenios que, en su caso, se suscriban con el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Gobierno del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO



DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO



DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES